

0000003



CF



NOTARIA
TERCERA

ESCRITURA NUMERO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO
(1.471)

CONSTITUCION DE COMPANIA DE
RESPONSABILIDAD LIMITADA

"Limpioexpress Cía. Ltda."

Socios Fundadores:

Ing. Benito J. Arechavala H.;
Ing. Javier S. Arechavala S.; y,
Lcdo. Eduardo A. Barriga Zúñiga

Capital Social: US\$ 1.000,00

Di copias

En la ciudad de Quito,

Francisco de Quito,

capital de la Repu-

blica del Ecuador,

hoy día, ~~jueves trece~~

~~ta y uno de mayo~~

~~del dos mil uno,~~ an-

te mí, Doctor Rober-

to Salgado Salgado,

~~Notario Tercero de~~

este Cantón, compa-

recen las siguientes

personas: señor In-

geniero Benito Ja-

vier Arechavala He-

rrera, casado, de

nacionalidad argen-

tina; señor Ingenie-

ro Javier Sebastián Arechavala Salvador, soltero, de

nacionalidad argentina; y, el señor Licenciado Eduardo

Antonio Barriga Zúñiga, casado, de nacionalidad

ecuatoriana; los tres por sus propios y personales

derechos. Los comparecientes son mayores de edad,

domiciliados en esta ciudad de Quito; legalmente

capaces para contratar y obligarse, a quienes de

conocer doy fe. Bien instruidos por mí, el Notario, en

el objeto y resultados de esta escritura, que a

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

celebrarla proceden, libre y voluntariamente, de acuerdo a la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo dice lo siguiente: "SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras a su cargo, sírvase agregar una más de Constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada, contenida en las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Concurren al otorgamiento de esta escritura, los señores ingenieros, BENITO JAVIER ARECHAVALA HERRERA, JAVIER SEBASTIAN ARECHAVALA SALVADOR, y Licenciado EDUARDO ANTONIO BARRIGA ZUÑIGA, mayores de edad, de estado civil casados, excepción hecha en el segundo de los comparecientes cuyo estado civil es el de soltero, de nacionalidades argentinos y ecuatoriano en su orden, domiciliados en la ciudad de Quito, legalmente capaces ante la Ley, sin prohibición de establecer esta compañía; quienes comparecen por sus propios derechos. SEGUNDA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA.- CAPITULO PRIMERO.- GENERALIDADES.- ARTICULO PRIMERO.- NOMBRE, DURACION, NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La Compañía llevará el nombre de LIMPIOEXPRESS CIA. LTDA., es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá una duración de veinte cinco años, contados a partir de la inscripción de la presente escritura pública en el registro Mercantil, pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo si así lo resolviere la Junta General de socios en la forma prevista en la Ley y en el presente estatuto. El domicilio principal es la



NOTARIA
TERCERA

la ciudad de Quito y podrá abrir sucursales o
agencias, oficinas y representaciones en cualquier
lugar del territorio nacional o en el exterior, de
conformidad con los convenios internacionales que
tenga firmado el Ecuador conforme lo prescrito en la
Constitución Política del Estado ecuatoriano.
TERCERA.- ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL.- La
Compañía tendrá por objeto la compra de maquinaria,
comercialización y distribución de jabón de tocador,
shampoo, cosmetología y artículos de aseo personal y
todo lo referente a artículos de limpieza; así como
importación de materia prima para la elaboración e
industrialización de estos productos y sus derivados;
la compra de acciones y la participación como socia o
accionista en otras compañías, en general toda clase
de actos y contratos, civiles y mercantiles, con
sujeción a las leyes pertinentes, pudiendo incluso
asociarse con terceros, formar sociedades con empresas
o personas nacionales o extranjeras, suscribir o
adquirir acciones o participaciones en el capital
social de compañías extranjeras, con observación de
las prescripciones pertinentes. CUARTA.- CAPITULO
SEGUNDO.- ARTICULO TERCERO.- DEL CAPITAL SOCIAL Y SUS
MODIFICACIONES.- El capital social de la compañía es
de MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$
1.000,00), dividido en mil participaciones iguales e
indivisibles de un dólar cada una, las que estarán
representadas por el certificado de aportación

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

correspondiente, de conformidad con la Ley y los Estatutos; certificado que estará firmado por el Gerente General y por el Presidente de la Compañía. El capital con el cual se constituye la compañía ha sido suscrito y pagado de acuerdo con el siguiente detalle:

SCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	No. PARTI- CIPACIONES
	US\$	US\$	
Benito Arechavala H.	500	500	500
Javier Arechavala S.	490	490	490
Eduardo Barriga Z.	10	10	10
TOTALES:	1.000	1.000	1.000

La Compañía podrá aumentar el capital social por resolución de la Junta General de socios, por cualquiera de los medios contemplados en el artículo ciento dieciocho, literal g) de la Ley de Compañías, para este efecto para el caso de la reducción del capital, este deberá ser aprobado por la Junta general de socios por unanimidad de votos del capital concurrente en primera convocatoria, los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportaciones sociales, salvo resolución en contrario de la Junta General de socios.

QUINTA.- ARTICULO CUARTO.- DE LAS PARTICIPACIONES.- La compañía entregará a cada socio el certificado de aportación que le corresponda. Dicho certificado de aportación se extenderán en libretines acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar la



NOTARIA
TERCERA

denominación de la Compañía, el capital suscrito y el capital pagado, número y valor del certificado, nombre del socio propietario, domicilio de la Compañía, fecha de la escritura de constitución, Notaria en que se otorgó, fecha y número de la inscripción en el Registro Mercantil, lugar y fecha de expedición, la constancia de no ser negociable, la firma y rúbrica del Presidente y Gerente General de la Compañía. Los certificados serán registrados e inscritos en el libro de socios y participaciones; y, para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios. Al perderse o destruirse un certificado de aportación, el interesado solicitará por escrito al Gerente General, a su costa, la emisión de un duplicado, en cuyo caso el nuevo certificado con el mismo texto, valor y número de original, llevará la leyenda duplicado, y la novedad será registrada en el libro correspondiente de la Compañía. SEXTA.- ARTICULO QUINTO.- DE LA CESION DE PARTICIPACIONES.- Las participaciones en esta compañía podrán transferirse por acto entre vivos, requiriéndose para ello el consentimiento unánime del capital social; la cesión se celebrará por escritura pública y se observen las pertinentes disposiciones de la Ley. Los socios tienen derecho preferente para adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario de la Junta General de socios En caso de cesión de participaciones se anulará el certificado original y se extenderá uno

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

nuevo. Las participaciones de los socios en esta compañía son transmisibles por herencia conforme a la Ley. SEPTIMA.- ARTICULO SEXTO.- DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS.- La responsabilidad de los socios se limita al monto de sus respectivas participaciones. Los socios tienen sobre los derechos, obligaciones y responsabilidades que contiene la Ley de Compañías a más de las que se establezcan en el presente Estatuto y las que legalmente fueren impuestas por la administración de la sociedad. OCTAVA.- CAPITULO TERCERO.- DE LOS SOCIOS, DE SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES.- Son obligaciones de los socios: a).- Las que señala la Ley de Compañías; b).- Cumplir las funciones actividades y deberes que le asignase la Junta General de socios, el Gerente General y el Presidente de la compañía; c).- Cumplir con las aportaciones suplementarias en proporción a las participaciones que tuvieren en la compañía, cuando y en la forma en que decida la Junta General de socios; y, d).- Las demás que señale el Estatuto. Los socios de la Compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones: a).- Intervenir con voz y voto en las sesiones de la Junta General de socios, personalmente o mediante poder a un tercero, ya se trate de Poder Notarial o de Carta Poder, Se requerirá de Carta Poder para cada sesión, y el Poder a un extraño será necesariamente notarial. Por cada participación el socio o su mandatario tendrá derecho a un voto; b) .-



NOTARIA
TERCERA

A elegir y ser elegido para los organismos de administración y fiscalización; c).- A percibir utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones pagadas; lo mismo respecto del acervo social, de producirse la liquidación; y, d).- Los demás derechos previstos en la Ley y este Estatuto.

NOVENA.- CAPITULO CUARTO.- ARTICULO SEPTIMO.- DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACION.- La compañía estará gobernada por la Junta General de socios, y administrada por Presidente y Gerente General.

DECIMA.- ARTICULO OCTAVO.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- La Junta General de socios, es el órgano supremo de la compañía y está integrada por los socios legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para formar quórum, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzguen convenientes en defensa de la misma. La junta general tendrá las atribuciones y facultades que le confiere la Ley de Compañías y en especial su artículo ciento dieciocho, con excepción de aquellas que por este asunto se confiere a otros funcionarios de la compañía. Entre otras cosas, tendrá las siguientes atribuciones: a).- Designar y remover al Presidente y Gerente General de la Compañía; b).- Aprobar las cuentas, balances e informes que presenten el Presidente y el Gerente General de la Compañía; c).- Consentir en la cesión de participaciones sociales,

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

así como la admisión de nuevos socios; d).- Resolver en caso necesario, una forma de reparto de utilidad distinta a la prevista en este Estatuto; e).- Resolver sobre el aumento y el capital social de la Compañía y la prórroga del contrato social; f).- Resolver sobre la compra venta de inmuebles; g).- Resolver sobre la exclusión de uno o mas socios de acuerdo a las causales previstas en la Ley de Compañías; i).- Autorizar al Gerente General de la Compañía para que otorgue poderes generales relacionados con los negocios de la Compañía; j).- Resolver sobre el establecimiento de agencias y sucursales dentro y fuera del país; k).- Fijar la cuantía de los actos y contratos para los que el Gerente General pueda actuar solo; la cuantía desde y hasta la que debe actuar conjuntamente con el Presidente y la cuantía de los actos y contratos que requieren actualización de la Junta General de socios, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; l).- Fijar las remuneraciones del Presidente y Gerente General; y, m).- Las demás previstas en el presente Estatuto y aquellas que no hubieran sido asignadas a ninguna otra autoridad. Salvo el derecho de impugnación, los acuerdos de la Junta General de socios tomados de conformidad con la Ley y el presente Estatuto, obliga a todos los socios incluso a los ausentes o disidentes.- DECIMA PRIMERA.- ARTICULO NOVENO.- DE LAS CLASES DE JUNTAS.- Las sesiones de la Junta General de



NOTARIA
TERCERA



socios son ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se reunirán una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del año económico de la compañía, previa convocatoria del Presidente o Gerente General, de acuerdo a lo previsto en la Ley. Las extraordinarias en cualquier época que fueren convocadas ya sea por el Gerente General o por el Presidente y en los demás casos contemplados en la Ley de compañías y en este Estatuto. Las Juntas Generales de Socios se reunirán en el domicilio principal de la compañía para su validez, salvo lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. DECIMA SEGUNDA.- ARTICULO DECIMO.- DE LA CONVOCATORIA, QUORUM Y MAYORIA.- La convocatoria a Junta General de Socios se hará con por lo menos ocho días de anticipación a la fecha de reunión y mediante comunicación escrita dirigida al domicilio de cada uno de los socios, en la cual el socio notificado dejará constancia de haber recibido. El quórum para las sesiones de la Junta General de socios, en primera convocatoria estará constituida por los socios que representen más de la mitad del capital social, sin perjuicio de las excepciones legales o estatutarias. En segunda convocatoria, se podrá sesionar con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria. La Junta General de Socios adoptara sus resoluciones por mayoría absoluta de votos de los socios concurrentes,

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

de acuerdo al capital que representen, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías o en las presentes Estipulaciones, en todo lo demás se estará en lo dispuesto en la Ley. DECIMA TERCERA.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.- DE LA DIRECCION Y ACTAS.- Las Juntas Generales de Socios serán presididas por el Presidente o por quien haga sus veces, mas, si así se acordara serán dirigidas por un socio elegido por la Junta para el efecto. En la Junta General, el Gerente General de la Compañía hará las veces de Secretario y en caso de ausencia o falta actuara como Secretario ad-hoc, el socio que para el efecto fuera designado por la Junta General. Las actas de sesiones de la Junta General se llevarán a máquina, por el sistema de hojas móviles en el anverso y en el reverso, deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva, rubricadas una por una por el Secretario. Si la Junta General fuere Universal el acta respectiva deberá ser suscrita por todos los asistentes bajo sanción de nulidad. Si fuere Ordinaria o Extraordinaria deberá ser suscrita por el Presidente y Secretario. De cada sesión de Junta se formará un expediente que contendrá la copia del acta, los documentos que justifique que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los



NOTARIA
TERCERA

documentos que hubiesen conocidos por Las resoluciones de la Junta General de son obligatorias desde el momento que son tomadas válidamente. En todo caso, lo que se refiere a las actas y expedientes se estará a lo dispuesto en el Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas. DECIMA CUARTA.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente de la compañía podrá o no ser Socio de la misma. Será nombrado por un periodo de dos años sin perjuicio de ser indefinidamente reelegido. Sus deberes y atribuciones son los siguientes: a).- Vigilar la marcha general de la Compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la Junta General de socios; b).- Convocar y presidir las sesiones de la Junta General de socios y suscribir las actas; c).- Velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad; d).- Reemplazar el Gerente General, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones conservando las propias, mientras dure la ausencia o hasta que la Junta General de socios designe al sucesor o se haya inscrito su nombramiento, y aunque no se le hubiese

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

encargado por escrito; e).- Firmar el nombramiento del Gerente y conferir certificaciones sobre el mismo; y, f).- Inscribir su nombramiento en el Registro Mercantil; g) las demás que señale la Ley de Compañías, el Estatuto y el Reglamento de la compañía: y, la Junta General de socios.

DECIMA QUINTA.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- DEL

GERENTE GENERAL.- El Gerente General será

nombrado por la Junta General de socios y

durará dos años en su cargo pudiendo ser

reelegido en forma indefinida, puede ser socio

o no. Tendrá las siguientes atribuciones y

deberes: a).- Convocar a reuniones de la Junta

General, actuar como Secretario de las mismas

y suscribir conjuntamente con el Presidente las

actas correspondientes; b).- Llevar los libros

de actas y expedientes de la Junta General y

velar por el cumplimiento de sus resoluciones;

c).- En el mes de enero de cada año

inscribir en el Registro Mercantil la lista de

socios de la Compañía, de conformidad con lo

dispuesto en la Ley. Si ni hubieren ocurrido

cambios con relación a la lista del año

anterior basta presentar una declaración en tal

sentido; d).- Conducir la gestión de los

negocios sociales y la marcha administrativa de

la Compañía; e).- Dirigir la gestión económica



NOTARIA
TERCERA



- financiera de la compañía; f).- Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la Compañía; g).- Realizar pagos por conceptos de gastos administrativos de la Compañía; h).- Realizar inversiones, adquisiciones y negocios, sin necesidad de firma conjunta con el Presidente hasta la cuantía en que se encuentre autorizado por la Junta General de socios, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; i).- Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias certificadas sobre el mismo; j).- Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; k).- Manejar las cuentas bancarias de la compañía según sus atribuciones; l).- Presentar a la Junta General de socios un informe, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la fórmula de distribución de beneficios según la Ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico; m).- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de socios; n).- Subrogar al Presidente en caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo; y, ñ).- Las demás previstas en la Ley, el presente Estatutos, y las que señale la Junta General de socios. DECIMA SEXTA.-

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

ARTICULO DECIMO CUARTO.- DE LOS DEMAS FUNCIONARIOS.- Cuando la Junta General lo estime necesario, nombrara uno o más funcionarios por el tiempo de dos años, con las atribuciones y deberes que se le señalaren en sus respectivos nombramientos, entre los cuales no podrá incluirse la representación legal de la Compañía. La Junta General de socios podrá contratar, en cualquier tiempo, la asesoría contable o auditoria de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia. En lo que se refiera a la auditoria externa se estará a lo que dispone la Ley.

DECIMA SEPTIMA.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- DE LA REPRESENTACION LEGAL.- La representación legal judicial y extrajudicial de la Compañía la tiene el Gerente General de la misma, y se extenderá a todos los asuntos relacionados con su objeto social, en operaciones civiles y mercantiles y con no más limitaciones de las que puede encontrarse en el presente Estatuto y en la Ley. En caso de ausencia, falta, impedimento temporal o definitivo del Gerente General, el Presidente asumirá la representación legal de la Compañía en las condiciones y con las facultades que en el presente Estatuto se prescriben. DECIMA OCTAVA.- CAPITULO QUINTO.- DE



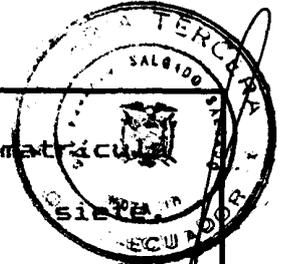
NOTARIA
TERCERA

LAS RESERVAS Y UTILIDADES.- ARTICULO SEXTO.- DEL FONDO DE RESERVA.- La Compañia formara la reserva legal que esta alcance por lo menos en el veinte por ciento del capital social, para lo cual en cada anualidad se segregarán de las utilidades liquidas y realizadas en un cinco por ciento. Además previa propuesta del Gerente General, la Junta General de socios podrá acordar la constitución de reservas voluntarias. DECIMA NOVENA.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- DE LAS UTILIDADES.- Después de practicadas las deducciones necesarias para atender la formación de las reservas indicadas en el articulo anterior, así como las demás previstas en las leyes especiales las utilidades repartibles conseguidas en cada ejercicio anual se distribuirán de acuerdo a la Ley, en la forma que determine la Junta General de Socios luego de estudiar la respectiva propuesta del Gerente General de la Compañia. VIGESIMA.- CAPITULO SEXTO.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- DE LA FISCALIZACION.- En cualquier momento que juzgue necesario la Junta General de Socios, podrá fiscalizar la marcha económica y administrativa de la Compañia, para lo cual podrá adoptar las resoluciones y designar la persona o personas que considere convenientes a las que señalara sus

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

atribuciones y deberes. VIGESIMA PRIMERA.-
CAPITULO SEPTIMO.- DE LA DISOLUCION Y
LIQUIDACION.- ARTICULO DECIMO NOVENO.- CAUSALES
PARA LA DISOLUCION.- La Compañía se disolverá
anticipadamente cuando se encuentre incurso en
una de las causales determinadas en la Ley de
Compañías, para este efecto o resolución de la
Junta General de Socios la que tomara con
sujeción a los preceptos legales en caso de
haber oposición entre los socios el Gerente
General de la Compañía o quienes hagan sus
veces asumirá las veces de liquidador. No se
disolverá la compañía por muerte, interdicción
o quiebra de uno más de sus socios.
DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- PRIMERA: Se designa
a los señores ingenieros: Benito Javier S
Arechavala Herrera y Javier Sebastián Arechavala
Salvador, como Presidente y Gerente General de
la Compañía, respectivamente. SEGUNDA.- Los
socios facultan expresamente el señor Ingeniero
Javier Sebastián Arechavala Salvador, para que
efectúe todos los trámites y gestiones
necesarias conducentes a obtener legal
aprobación de la presente escritura pública de
la Constitución de la Compañía. Usted señor
notario, se servirá agregar e interponer las
demás cláusulas de estilo para la completa
validez, del presente instrumento público.

0000011



NOTARIA
TERCERA

(firmado) Doctor Edmundo Alvarez Vega, matrícula número cuatro mil ochocientos noventa y siete del Colegio de Abogados de Pichincha." HASTA AGUI LA MINUTA. Para la celebración de la presente escritura pública, se observaron todos los preceptos legales del caso, y, leída que les fue a los comparecientes, íntegramente por mí, el Notario, se ratifican en todo lo dicho y para constancia firma conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.

C.I. 170720786-6

Ing. Benito Javier Arechavala Herrera

C.I. 171439701-3

Ing. Javier Sebastián Arechavala Salvador

C.I. 05-00812300

Lcdo. Eduardo Antonio Barriga Zúñiga

DR. ROBERTO SALGADO S.
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEBULA DE IDENTIDAD No. 170720766-6

BENITO JAVIER ARECHAVALA HERRERA

3 DICIEMBRE 1950

BUENOS AIRES ARGENTINA

EXT. 10 390 14125

QUITO-PICHINCHA 1950 EXT. MG

[Signature]

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEBULA DE IDENTIDAD No. 170720766-6

BENITO JAVIER ARECHAVALA HERRERA

3 DICIEMBRE 1950

BUENOS AIRES ARGENTINA

EXT. 10 390 14125

QUITO-PICHINCHA 1950 EXT. MG

[Signature]

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO DE QUITO

CERTIFICA: QUE LA COPIA FOTOSTATICA QUE ANTECEDE
Y QUE OBRA DE UNA FOJA -- UTIL -- SELLADA
RUBRICADA POR EL SUSCRITO NOTARIO ES EXACTA
ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA. DE LO CUAL DOY
FRENTE. a 3 de Mayo del 2.001



~~*[Signature]*~~
DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO DE QUITO

ACIO

000002



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL Y ESTADO CIVIL
 IDENTIDAD No. 171439701-3
 JAVIER SEBASTIAN ARECHAVALA SALVADOR
 13 DE NOVIEMBRE DE 1978
 BUENOS AIRES ARGENTINA
 EST 9 89 12342
 QUITO PICHINCHA 1979

S. Arechavala



ARGENTINA *14/11/83 8222*
 SOLTERO
 SECUNDARIA ESTUDIANTE
 BENITO JAVIER ARECHAVALA
 MARIA LUISA SALVADOR
 QUITO 14 DE FEB. DE 1995
 INDEFINIDA
 CA 119100

[Handwritten signature]

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
 NOTARIO TERCERO DE QUITO

DECLARACION: QUE LA COPIA FOTOSTATICA QUE ANTECEDE
 A SU OBRA DE UNA FOJA UTIL UNA SELLADA
 Y RUBRICADA POR EL SUSCRITO NOTARIO ES EXACTA AL
 ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA. DE LO CUAL DOY FE
 QUITO ~~el 21 de mayo del 2001~~

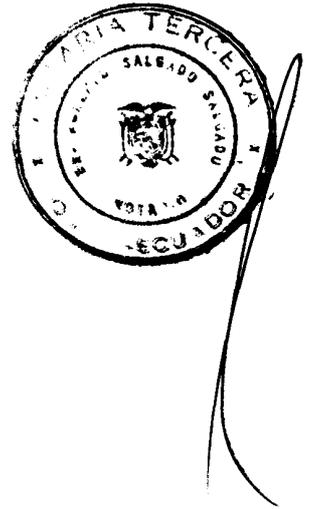


[Handwritten signature]
 DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
 NOTARIO TERCERO DE QUITO

ESPACIO
 EN
 BLANCO



0000013



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina: QUITO

No. Trámite: 1019808

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: ARECHAVALA SALVADOR JAVIER SEBASTIAN

Fecha Reservación: 09/05/2001

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- LIMPIOEXPRESS.CIA. LTDA.
Aprobado
- 2.- ASCLEANEXPRESS CIA. LTDA.
Negado REGISTRO PREVIO SIMILAR
- 3.- CLEANSERVICE CIA. LTDA.
Negado REGISTRO PREVIO SIMILAR

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : **07/08/2001**
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.


DR. VICTOR CEVALLOS VASQUEZ
SECRETARIO GENERAL



República del Ecuador



MICIP

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
INDUSTRIALIZACIÓN Y PESCA

Oficio N°. 01 2378 - DOC/IE - MICIP -

Quito, 23 MAY 2001

Señor Doctor
EDMUNDO ALVAREZ VEGA.
Ciudad.-

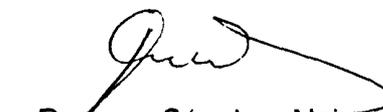
De mi consideración:

Aviso recibo de su declaración presentada el 22 de mayo del 2001, mediante la cual comunica al MICIP, que el señor **BENITO JAVIER ARECHAVALA HERRERA**, ciudadano de nacionalidad argentina, residente en el Ecuador en forma legal con visa de Inmigrante categoría 10-VI, otorgada el 14 de abril de 1980 y con validez por tiempo indefinido, con Registro No.10-390-14125, se propone efectuar una inversión con el carácter de nacional, por la suma de **QUINIENTOS DOLARES AMERICANOS (U.S \$. 500.00)**, mediante la constitución de una compañía que se denominará **LIMPIOEXPRESS CIA. LTDA.**

Con esta oportunidad me permito informarle que la antes referida inversión tendrá el carácter de nacional, según lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Promoción y Garantía de las Inversiones (Ley No.46), de 02 de diciembre de 1997, publicada en el Registro Oficial No.219 de 19 de diciembre del mismo año, y por consiguiente, dicha inversión no está sujeta a registro en el Banco Central del Ecuador.

Particular que tengo el agrado de llevar a su conocimiento para los fines pertinentes.

Atentamente,
DIOS, PATRIA, Y LIBERTAD.


Dumany Sánchez Neira
SUBSECRETARIO DE COMERCIO
EXTERIOR E INTEGRACIÓN (E).-



República del Ecuador

0000014



MICIP

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
INDUSTRIALIZACIÓN Y PESCA



Oficio N°. **01 2381 -DOC/IE - MICIP -**

Quito, **23 MAY 2001**

Señor Doctor
EDMUNDO ALVAREZ VEGA.
Ciudad.-

De mi consideración:

Aviso recibo de su declaración presentada el 22 de mayo del 2001, mediante la cual comunica al MICIP, que el señor **JAVIER SEBASTIÁN ARECHAVALA SALVADOR**, ciudadano de nacionalidad argentina, residente en el Ecuador en forma legal, con visa de Inmigrante categoría 10-VI, otorgada el 12 de junio de 1979 y con validez por tiempo indefinido, con Registro No.9-89-12342, se propone efectuar una inversión con el carácter de nacional, por la suma de **CUATROCIENTOS NOVENTA DOLARES AMERICANOS (U.S \$. 490.00)**, mediante la constitución de una compañía que se denominará **LIMPIOEXPRESS CIA. LTDA.**

Con esta oportunidad me permito informarle que la antes referida inversión tendrá el carácter de nacional, según lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Promoción y Garantía de las Inversiones (Ley No.46), de 02 de diciembre de 1997, publicada en el Registro Oficial No.219 de 19 de diciembre del mismo año, y por consiguiente, dicha inversión no está sujeta a registro en el Banco Central del Ecuador.

Particular que tengo el agrado de llevar a su conocimiento para los fines pertinentes.

Atentamente,
DIOS, PATRIA, Y LIBERTAD.

Dumary Sánchez Neira
SUBSECRETARIO DE COMERCIO EXTERIOR E INTEGRACIÓN (E).-



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Mediante comprobante No.162-038721

Consignó en este Banco, un depósito de **UN MIL CON 00/100 DOLARES (200.00 usd)** para **INTEGRACION DE CAPITAL** de la compañía **LIMPIOEXPRESS CIA. LTDA.** hasta la respectiva autorización de la **SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.**

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
BENITO JAVIER ARECHAVALA HERRERA	500,00 USD
JAVIER SEBASTIAN ARECHAVALA SALVADOR	490,00 USD
EDUARDO ANTONIO BARRIGA ZUÑIGA	10,00 USD
TOTAL	1.000, 00 USD

Quito, 31 de mayo del 2001

Atentamente,

Banco del Pichincha C. A. 300901592

Fernanda Salazar Zada

JEFE DE SOPORTE

BANCO DEL PICHINCHA

Se otorgó ante mi, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA, sellada y firmada en Quito, a treinta y uno de mayo del dos mil uno.

DR. ROBERTO SALGADO S.
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

0000015



NOTARIA
TERCERA

ZON: Cumpliendo con lo dispuesto en el Artículo Segundo, literal a) de la Resolución número 01.G.IJ 4188, de fecha veinte y tres de agosto del dos mil uno, expedida por el Doctor Carlos Ruales Palacios, Director del Departamento Jurídico de Compañías, Encargado, tomé nota al margen de la escritura matriz, otorgada ante mí, de la aprobación de la constitución de la compañía "Limpioexpress Cía. Ltda.", en los términos constantes en esta escritura. Quito, a veinte y tres de agosto del dos mil uno.



[Handwritten Signature]
DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO ECUADOR

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO



0000028

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **01.Q.IJ. CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO** del Sr. **DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS (E)** de 23 de agosto del año 2.001, bajo el número **3711** del Registro Mercantil, Tomo **132**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**LIMPIOEXPRESS CIA. LTDA.**", otorgada el 31 de mayo del 2.001, ante el Notario **TERCERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ROBERTO SALGADO SALGADO**.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **2298**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **24499**.- Quito a once de septiembre del año dos mil uno.- **EL REGISTRADOR**.-



DR. RAÚL GAMBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-